



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3162-SPA-2329

No. Folio: PAOT-05-300/200-13078

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3162-SPA-2329** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Condominio mixto en donde existen 3 fases de condominios residentes. Fase Uno y Fase Dos, se encuentran conectadas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Fase Tres se ha negado a conectarse a dicha planta, por lo que temo que sus desechos son desviados a una barranca que se localiza en la parte trasera del condominio en cuestión (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Tamaulipas, número 1236, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia ciudadana, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

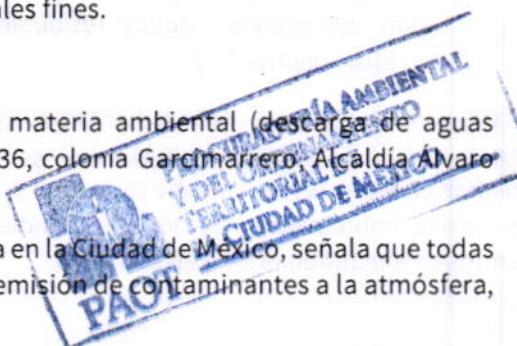
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Descarga de aguas residuales

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (descarga de aguas residuales) en el sitio localizado en Avenida Tamaulipas, número 1236, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera,

F
E
Y





Expediente: PAOT-2022-3162-SPA-2329

No. Folio: PAOT-05-300/200-**J 3 0 7 8** -2023

agua suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables.

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Asimismo, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en el artículo 73 fracción I señala que: Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble (...) *Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la descarga de aguas residuales provenientes de la Torre 3 del condominio de mérito, las cuales son dirigidas hacia la Barranca Mixcoac.

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-8527-2023, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que las descargas residuales motivo de denuncia continúen afectando el sitio en cuestión. Al respecto, en fecha 30 de junio de 2023 personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento con personal del Sistema de Aguas de esta Ciudad, diligencia durante la cual fue señalado sitio donde se localiza la descarga de aguas residuales motivo de denuncia.

En este tenor, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-07241/DGD/2023 la Dirección General en comento informó lo siguiente:

(...) El día 30 de junio del año en curso, personal adscrito a la Dirección a mi cargo, realizó un recorrido de manera conjunta con personal de Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en el predio ubicado en Av. Tamaulipas, número 1236, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, observando que dicho predio se compone de tres fases, las dos primeras integradas por casas, las cuales cuentan con una red de drenaje interna que conduce sus aguas residuales a una planta de tratamiento y una tercera fase compuesta por un edificio de departamentos, la cual cuenta con una red interna que conduce sus aguas residuales a un brazo de la Barranca Mixcoac, por lo que se iniciara el procedimiento para llevar a cabo una visita de verificación con el fin de establecer las medidas necesarias para evitar que sigan descargando aguas residuales a la barranca y en su caso se establezcan las sanciones correspondientes (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que las descargas residuales motivo de denuncia continúen afectando el sitio en comento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3162-SPA-2329

No. Folio: PAOT-05-300/200-**13078** 2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en Avenida Tamaulipas, número 1236, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia durante la cual se constató la descarga de aguas residuales provenientes de la Torre 3 del condominio de mérito, las cuales son dirigidas hacia la Barranca Mixcoac.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8527-2023, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementar las acciones tendientes a evitar que las descargas residuales motivo de denuncia continúen afectando el sitio en cuestión. Al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-07241/DGD/2023 dicha Dirección General informó que realizará una visita de verificación con el fin de establecer las medidas necesarias para evitar que sigan descargando aguas residuales a la barranca y en su caso aplicar las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar el resultado del procedimiento de verificación a fin de evitar que las descargas residuales motivo de denuncia continúen afectando el sitio en cuestión.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

